

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO  
Demandado: ANGEL VANEGAS GUTIÉRREZ  
Rad: 204004089001-2021-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO, presentada por medio de apoderado judicial Dr. LUISANA SÁNCHEZ PACHECO en contra de ANGEL VANEGAS GUTIÉRREZ, con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO en contra ANGEL VANEGAS GUTIÉRREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

**LETRA DE CAMBIO** Por la sumas de El valor de los intereses corrientes por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) moneda corriente.

- Por el valor intereses del plazo al 1.5% los interés moratorios del 2.5% desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total.

**SEGUNDO.** Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** Reconocerle personería jurídica al Dra. LUISANA SÁNCHEZ PACHECO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 20-04-2021  
Se notifica por estado No. 045  
del 21-04-2021.

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARÍN  
Demandado: OSCAR ARMANDO DEARMAS MATIA  
Rad: 204004089001-2021-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por. presentada por IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARÍN medio de apoderado judicial Dr. FERNEY MARTINEZ RIVERA en contra de OSCAR ARMANDO DEARMAS MATIAS estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa que el título Valor es un ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARÍN en contra OSCAR ARMANDO DEARMAS MATIA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de DOCE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 12.006.780) Moneda Corriente, equivalente a las cuotas alimentarias comprendidas del mes de agosto a diciembre de 2019 y enero a diciembre del año 2020 y de enero a marzo del año en curso, hasta que se cumpla la obligación.

**SEGUNDO.** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** reconocerle personería jurídica al DR. FERNEY MARTÍNEZ RIVERA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

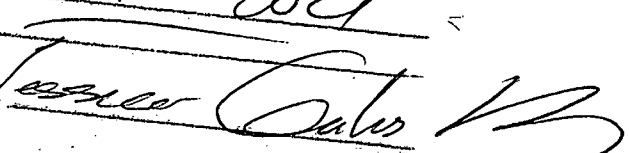
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 20-04-2021  
Se notifica por estado No. 045.  
del 21-04-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado. BAYONA SARMIENTO GINA PAHOLA  
Rad: 204004089001-2021-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado Judicial Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en contra de BAYONA SARMIENTO GINA PAHOLA con base en hipoteca como garantía real y el título valor.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de BAYONA SARMIENTO GINA PAHOLA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO PESOS. (\$1.331.743.48 ) Moneda Corriente valor correspondiente a cuotas causadas (No 64, 65, 66, 67, 68, y 69)
- por concepto capital insoluto de la obligación, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 39.478.183.03).
- por concepto Interés Corrientes causado no cancelado la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.833.807.80) Moneda corriente.
- por concepto intereses moratorios causado no cancelado la suma cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco mil pesos con noventa y un centavo noventauno (\$57.755.91) Moneda corriente, valor correspondiente a cuotas causadas # (64, 65,66, 67,68,69)
- por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 369.540.70) Moneda Corriente.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C el cual se describe a continuación: bien inmueble ubicado en LA TRANSVERSAL 9# 5-35 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO, CESAR, CON MATRICULA INMOBILIARIA 192-39198 Y REFERENCIA CATASTRAL 010102410024000 con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en la ESCRITURA PÚBLICA 240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BECERRIL.

TERCERO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

El auto de fecha 20-04-2021

Se notifica por estado No. 045

del 21-04-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner